

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante ha aportado la notificación personal y por aviso al ejecutado. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, treinta (30) de junio de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

San Onofre-Sucre, treinta 30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2022-00197-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ANDRES CASTRO SIOLO

La parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular contra **ANDRES CASTRO SIOLO**; para obtener el pago de las obligaciones a continuación detalladas:

Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.998.586.00) por concepto de capital representado en el PAGARE N° 063666100004719, más los intereses corrientes causados desde el día 24 de agosto de 2021 hasta el día 28 de septiembre de 2022 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$254.474), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 29 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectiva la obligación, y por otros conceptos por valor de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$29.897.00).

Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) por concepto de capital representado en el PAGARE N° 063666100007233, más los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida de UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.723.209.00) causados desde el día 3 de septiembre de 2021 hasta el 28 de septiembre de 2022, intereses moratorios desde el día 29 de septiembre de 2022 y se constate el pago de la obligación, y OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$80.272.00) por otros conceptos contenidos.

Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$776.500.00), por concepto de capital representados en el PAGARE N° 4866470214391914, más los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida de CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 51.094.) desde el día 31 de marzo de 2021 hasta el día 28 de septiembre de 2022, intereses moratorios causados desde el día 29 de septiembre de 2022 y se verifique el pago de la obligación, más MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$14.64.00) por otros conceptos.

El mandamiento de pago que fue librado el día 17 de noviembre del año 2022, posteriormente, fue notificado personalmente el ejecutado mediante comunicación enviada el día 19 de noviembre de 2022 y recibida el día 23 del mismo mes y año, siendo recibido por Andrés Siolo identificado, seguidamente, el día 15 de febrero de 2023 fue enviado la notificación por aviso siendo recibido por Osiris García el día 18 del mismo mes y año, en tal consideración se observa que no existe contestación de la demanda ni se propusieron excepciones.

El inciso 2ª del artículo 440 del Código General del Proceso el que determina cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez,

“ordenara, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, la parte demandada fue debidamente notificado (291 y 292) y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

RESUELVE:

1º. Llévase adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago en contra del ejecutado **ANDRES CASTRO SIOLO**.

2º Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento, según lo dispuesto en la Ley 1395 de 2010.

3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ